



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Cuenta general de 2023 / Exposición al público / Acceso de vocal a expediente

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1270/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la imposibilidad de un vocal de consultar los documentos que integraban el expediente de la cuenta general de 2023 en el trámite de exposición al público y también antes de las sesiones en las que se trató su aprobación (XXX).

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 6 de febrero de 2026) hasta en tres ocasiones (19 de marzo, 30 de abril y 8 de junio de 2026), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Esa Junta Vecinal ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

En el procedimiento de aprobación de la cuenta general de las entidades locales está previsto un trámite de información pública, durante el cual los posibles interesados



pueden examinar la cuenta y formular alegaciones u observaciones por un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

La apertura del trámite tiene lugar después de que la cuenta ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, debiendo publicarse el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que llegue a conocimiento de los posibles interesados. Concluido el trámite, y realizadas las comprobaciones e informes oportunos sobre las reclamaciones que se reciban, la Junta Vecinal debe aprobar o rechazar la cuenta.

En el caso de la Entidad local menor XXX, el anuncio de apertura del trámite de información pública fue publicado en el BOP XXX:

“En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal constituida a los efectos de evacuar el dictamen preceptivo reservado a la Comisión de Hacienda prevista en la normativa del régimen Local, el día XXX, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes”.

Del texto del anuncio y de la información publicada en el portal web rendición de cuentas en el que se publica la remitida por las entidades locales a los órganos de control externo (<https://XXX>), resulta que la cuenta general del año 2023 fue formada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el XXX, sometida a información pública por quince días y ocho más desde XXX y, finalmente, aprobada por la Junta Vecinal el XXX.

No existe constancia, porque la Junta Vecinal no ha proporcionado ninguna información a esta Defensoría, de que los documentos estuvieran materialmente a disposición del vocal en los tres momentos a los que se refiere la reclamación: entre la convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta Vecinal XXX (constituida como Comisión Especial de Cuentas); en el periodo de exposición al público (XXX); y entre la convocatoria y la celebración de la sesión de XXX, en la que se aprobó esa cuenta.

Con relación al trámite de información pública parece oportuno destacar que en el anuncio no se mencionaba expresamente que los interesados podían consultar los documentos, tampoco el lugar en el que estaban a su disposición, únicamente se hacía referencia a la posibilidad de presentar reclamaciones, reparos u observaciones durante un



plazo de quince días y ocho más, plazo que concluía XXX, aunque la Junta Vecinal aprobó la cuenta el XXX, por tanto, antes de que finalizara ese plazo.

Pues bien, la documentación que integra la cuenta general debió estar a disposición de cualquier ciudadano en la sede electrónica durante ese periodo, según establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), que contempla en el artículo 7 e) la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, como sucede con la cuenta general. Sin perjuicio ello, podía haberse incluido la posibilidad de consultarlos en la sede física, incluso parece aconsejable hacerlo para facilitar el acceso a las personas que no disponen de medios electrónicos.

La publicidad es una forma de garantizar que todos los posibles interesados pueden tener conocimiento de los ingresos y gastos realizados en el año, la finalidad del trámite no se reduce a la posibilidad de presentar reclamaciones u observaciones, también debe permitirse la consulta de los documentos a quienes quieran conocerlos. Cabe añadir que no cabe aprobar la cuenta mientras no haya finalizado ese trámite.

Con relación a los miembros de las Corporaciones locales, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, debe estar a su disposición desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma, conforme disponen los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); aunque en la actualidad, debería hacerse uso de los medios electrónicos para proporcionarles ese acceso directo a los expedientes, pues desde la generalización de la Administración electrónica deben estar digitalizados. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinar tales documentos e incluso obtener copias.

La falta de respuesta al requerimiento de información de esta Procuraduría también ha impedido conocer si realmente la documentación estuvo a disposición del vocal cuando fue convocado para dictaminar la cuenta general y para aprobarla.

En tales circunstancias, no cabe admitir otros hechos que los manifestados por la persona reclamante, la cual afirmó que el vocal no pudo tener acceso a los documentos en ninguno de esos momentos y, por tanto, se habría producido una restricción de su derecho a la información que forma parte del núcleo esencial de facultades que integra el derecho constitucional a la participación política (artículo 23 de la Constitución Española).



Partiendo de estas consideraciones, hemos de concluir que las infracciones señaladas, la falta de disponibilidad de los documentos durante el trámite de información pública por cualquier persona interesada y la aprobación de la cuenta antes de finalizar ese plazo, son defectos equiparables a la omisión del trámite y, por tanto, causas de nulidad del acuerdo que aprobó la cuenta por haberse apartado del procedimiento establecido.

El menoscabo de los derechos de un miembro de la Junta Vecinal a consultar los documentos con carácter previo a la sesión en la que se dictaminó la cuenta y en la que se aprobó, conducen al mismo resultado, pues el acuerdo se habría adoptado infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados y los derechos de un representante de los ciudadanos conectados con el derecho fundamental a la participación política (artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a esa Junta Vecinal que, previo informe jurídico de la Secretaría de la Entidad, proceda a revisar de oficio el acuerdo de XXX, en virtud del cual se aprobó la cuenta general del ejercicio 2023 por estar incurso en las causas de nulidad especificadas en el cuerpo de la Resolución.

SEGUNDA: Recordar a esa Entidad que durante el trámite de información pública los documentos que integran la cuenta general deben publicarse en la sede electrónica o portal web de la Entidad.

TERCERA: Recordar a esa Junta Vecinal que los documentos de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones deben estar a disposición de sus miembros desde la convocatoria.

CUARTA: Recordar a esa Junta Vecinal la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López